REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.
Radicado : 2020-00127-00
Solicitante : DIANA MARIA ANGARITA ROJAS.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 24 de agosto de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de reorganización abreviada, con el fin de resolver la solicitud de cancelación de la inmovilización de vehículo de placas MCQ-989, presentada por el apoderado judicial de la deudora el día 11 de agosto de 2021.

Por auto del 28 de julio de 2021, se dispuso que previo a resolver la solicitud de cancelación de inmovilización del vehículo de placas MCQ-989, se ordenó oficiar al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bucaramanga, para que sea remitido el cuaderno de medidas del expediente radicado 68001400301220170062300, toda vez que revisado el expediente digital del presente proceso de reorganización, dicho cuaderno de medidas cautelares no fue remitido.

En escrito presentado el día 11 de agosto de 2021, por la deudora a través de su apoderado judicial, este manifiesta que el expediente solicitado no reposa en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, sino en el Juzgado Tercero de Ejecución de Bucaramanga, y que el día 06 de agosto de 2021, dicho juzgado de ejecución allegó el expediente en su totalidad, que consta de dos cuadernos, uno principal y otro de medidas, y por tanto solicita nuevamente el levantamiento de la inmovilización del vehículo de placas MCQ-989.

Revisado el correo institucional de este Juzgado, así como el expediente digital, se observa que el día 05 de agosto de 2021 a las 7:21 p.m., la Asistente Administrativo Grado 5 del Centro de Servicios Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, informa que al verificar el expediente

solo consta de un cuaderno único y que no existe cuaderno de medidas y que el proceso fue remitido a este Despacho el día 11 de marzo de 2021.

Pues bien, este Despacho judicial al revisar las solicitudes de cancelación de inmovilización del vehículo de placas MCQ-989, observa que la parte deudora manifiesta que dicha medida fue ordenada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, al interior del proceso ejecutivo radicado 68001400301220170062300, proceso que fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga.

Ahora, si bien informa el Centro de Servicios Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, que el mencionado proceso fue remitido a este Despacho judicial el día 11 de marzo de 2021 y que solo consta de un solo cuaderno, lo cierto es que al revisar el expediente digital, no se observa cuaderno de medidas cautelares en el cual haya orden de embargo y posterior inmovilización del vehículo de placas MCQ-989, para poder resolver de fondo la solicitud de cancelación de inmovilización sobre dicho automotor, lo cual impide resolver favorablemente la petición incoada.

No obstante lo anterior, este Juzgador considera necesario oficiar nuevamente y con carácter urgente al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, para que informe a este Despacho judicial de cuantos cuadernos estaba compuesto el proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra DIANA MARIA ANGARITA ROJAS, radicado 68001400301220170062300, sí en dicho proceso existía cuaderno de medidas cautelares, y cuantos cuadernos fueron remitidos a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución. De igual forma que en el evento de no haber sido remitido cuaderno de medidas cautelares, dicho cuaderno deberá ser remitido inmediatamente a este Despacho judicial para que haga parte del presente proceso de reorganización abreviada para poder decidirse en relación a la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas MCQ-989.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
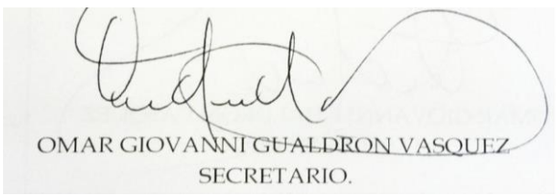
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **25 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.